



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2013-00038

En atención a la solicitud obrante a numeral 02 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, mediante auto del 26 de junio de 2014 (No. 04), el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – Los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaria y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguese a favor del demandado solicitante según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58ddabb6e94c3184dbf8fd25e9f815a1a3613a24e9dcc662f265b9c2eea1684**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2018-01096

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 35 a 42 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 40 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$28.542.266.65** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

3-. **TENER** en cuenta que mediante Acta 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad demandante cambió su denominación o razón social de **RF ENCORE S A S** a **RF JCAP S.A.S.** (Pág. 03, Pdf 36)

4-. Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que la dirección electrónica del apoderado de la parte actora **ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA**, por motivos de bloqueo de su anterior cuenta cambio al correo **alix.beltranab@gmail.com**. (Pdf 37 a 38).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65724a3e7235e16d99db6377d887bf9338c745ea4c4ae275688df200a875457b**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00570

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 46) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820190057000 promovido por PAULO RENE TÉLLEZ FERNÁNDEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE DE LA OBLIGADA ANA BURGOS DE PATIÑO (Q.E.P.D.)

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	1.PRINCIPAL,14SolicitudCorregirMandamientoySolicitudSecuestro	\$ 38.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,45AutoSeguirEjecucion	\$ 225.000,00
TOTAL		\$ 263.000,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef70f319f2ded0d78c3a23fe5320452c4c4f6741cc782ce3e18dda430a6290a**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-02532

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 29 a 45 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 39 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$26.074.643.85** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

3-. **TENER** en cuenta que mediante Acta 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad demandante cambió su denominación o razón social de **RF ENCORE S A S** a **RF JCAP S.A.S.** (Pág. 05, Pdf 30)

4-. Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que la dirección electrónica del apoderado de la parte actora **ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA**, por motivos de bloqueo de su anterior cuenta cambio al correo **alix.beltranab@gmail.com**. (Pdf 32 a 33).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb89ab639c4407e304a8227e1e43e83f7b5dab6f4d8e7cd5c99a993f58b0a2bd**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00018

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 14 a 19 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 16 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$48.092.410.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a5b23821fdbacd2948998ac59b99063452967ba7ebcddd2b7a8f7844aca5b**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-01101

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 19 a 22 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 20 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$4.773.790.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d63d1dc1eb3f2cd8883ffb732e746343b30fc95f148b79e72d0b4c7f655130**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00478

Vista la liquidación del crédito aportada por la actora el 06 de septiembre de 2023, que militan a numerales 42 a 44 del encuadrado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER a la actualización de la liquidación de crédito aprobada mediante providencia de 19 de enero de 2023, que milita a Pdf 36 del cuaderno principal, pues, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber:

a. Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas. -Núm. 7 del Art. 455 C. G. del P-.

b. Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem).

Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615ad8c575627b0d20ef66a39fa70c1673547daaed534b9617d43de821e98e4a**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00962

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 19 a 23 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 21 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$2.670.803.91** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 19 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210096200 promovido por NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA contra MANUEL ROBLES CORTES

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,06GíaEnvíoCitatori o,16Notificacion292	\$ 22.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,18AutoSeguirEjecu cion	\$ 60.000,00
TOTAL		\$ 82.000,00

SON: OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

- 3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074d4ae97c4801192aac1b3739345c86b185a2b5520f20344a887499594efa24**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01357

TÉNGASE en cuenta la notificación personal dirigida al correo electrónico geroldbernal@yahoo.com.ar y el citatorio dirigido a la Calle 37 Sur #28-14 de Soacha, que arrojaron resultados negativos.

Comoquiera que el extremo demandante informa que procederá a enviar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., tras haber obtenido resultados positivos en un citatorio enviado a la Calle 37 Sur #29-14 de Soacha (No. 08), aduciendo haberlo allegado al Despacho el 2 de agosto de 2022 y al no hallarse el mismo en el plenario, requiérase al ejecutante a efectos de que se sirva allegar dicho citatorio.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d7ddc113eb35f9a3bfce02606f35d8b0495e5311b1c6e1ae05cd1def173029**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-01357

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por la apoderada judicial de la parte actora en contra el auto proferido el 19 de abril de 2023¹, por cuya virtud fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

La inconforme sostiene que llevó a cabo el trámite de citación de la parte demandada el 02 de agosto de 2022, obteniendo acuse de recibo, posteriormente realizó las comunicaciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aportándolas al plenario el 13 de abril de 2023, realizando las gestiones correspondientes para lograr notificar al ejecutado, siendo esta última calenda la pertinente para iniciar el conteo de terminación del proceso por desistimiento tácito.

De acuerdo con lo anterior, solicita que se revoque el auto que decreta la terminación del asunto y se continúe con las demás etapas del proceso.

CONSIDERACIONES:

¹ Numeral 10 del cuaderno principal virtual.

De entrada se advierte la prosperidad del recurso horizontal propuesto, al tomar en cuenta que al contabilizarse el término del año de inactividad tomando como base el memorial aportado el 13 de abril de 2023, es evidente que dicha sanción se configuraría hasta el 14 de abril de 2024, situación que torna improcedente la terminación por desistimiento tácito desde el 19 de abril de 2023, tal como se dispuso.

Es por ello que, sin tantas elucubraciones, se procederá a revocar el auto de fecha 19 de abril de 2023, que milita a numeral 10 del cuaderno principal virtual, por medio del cual se dio por terminado el proceso de manera anormal bajo la figura del desistimiento tácito y, en su lugar, continuar con el respectivo trámite procesal.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto de fecha 19 de abril de 2023, que milita a numeral 10 del cuaderno principal virtual, por las razones de precedencia.

2.- **CONTINUAR** con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7175a21e7bde4138679fbd63a69381cb68e01b76542b5190cc5116615267cf**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01371

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 21) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210137100 promovido por BANCO POPULAR S.A. contra VICENTE GERARDO ARIAS DE PABLOS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,15Notificacion291Negativa	\$ 14.445,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,20AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.214.445,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd3a95dee47a3236cb20fd91c91c53974f67a33714c8823ab8d00e39b7b633b**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Responsabilidad Civil No. 2021-01431

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva feneció en silencio.

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

1. Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 21 del mes de noviembre del año 2023, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados y el de los testigos que deban comparecer a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá el interrogatorio exhaustivo de las partes del proceso, conforme lo ordena el Art. 372 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá el interrogatorio exhaustivo de las partes del proceso, conforme lo ordena el Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef69b315acb6561a4159b2aed3fe3f4924c2af824711a3e03bf06887896f509**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01740

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 26 a 29 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 28 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$11.825.725.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc3491ac04e81885358145c377b43f023002acfdc8a6a7ea1a5696956d896e**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2021-01783

En atención al escrito obrante en el numeral 32 de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4b8a8ea79b5ca4e4a3274305972b92b37cdebd24b7ba30f592063ea236ad15**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00255

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220025500 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ANDRÉS ARTURO PÁEZ RODRÍGUEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 560.000,00
TOTAL		\$ 560.000,00

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 14).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7b53cf374780a0977d11e4a1a7de870999ffc688135c000d7b8e0f276ffabe**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2022-00469

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 53 a 58 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR NOTIFICADO de manera personal al demandado **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNÁNDEZ**, del auto admisorio de la demanda proferido el 22 de julio de 2022, tal como consta a numerales 53 a 58 del encuadernado principal, quien dentro del término guardó silencio.

TÉNGASE EN CUENTA que la demandada **ADRIANA GARCÍA OSSA**, a través de apoderado de pobre, contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito (No. 47 - 52).

No obstante lo anterior, previo a tener en cuenta la contestación de la demanda, se otorga el término de cinco (05) días a la parte demandada, para que acredite el pago de la renta que se dice en la demanda se adeuda y, además, las que se han causado durante el trámite del proceso, so pena de ser sancionada con no ser oída dicha parte en el proceso, conforme a lo dispuesto en el Art. 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JBG

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4669fc2f483cb48dd40921fe32df0c8652fc4f3e58650041f199d9ddef31ad08**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00507

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220050700 promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra AYDEE CARDOZO HOYOS

AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.600.000,00
TOTAL		\$ 1.600.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94429e9da87b95837e190e3465ed56dd4f66f3a606fd3a661069edc6f7025a1d**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-00507

En atención a la petición adosada en los numerales 15 - 17, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que hiciera el **BANCO DE OCCIDENTE** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** respecto de la obligación referida.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ**, como apoderado judicial del cesionario en el asunto de la referencia, de conformidad con el mandato aportado (No. 16).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45306a6186c853850f8aaf760ccd7cf173508329dfb59dd2bc12d4ed7024eff1**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2022-00521

En atención al escrito obrante en el numeral 19 de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **OSCAR IVÁN MARIN CANO** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fa30a727266e362aefe8cea614db8695f8ac89857cf5db6b180924b9da91f4**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00787

Comoquiera que el término fijado en auto del 15 de agosto feneció en silencio (No. 31), es del caso REQUERIR por segunda vez a las partes por el término de ejecutoría del presente proveído, a efectos de que den cumplimiento al tercer inciso del mentado auto, advirtiéndole que la desatención a lo interpelado significará la continuación de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40bd9d6c141bec0d095163d980f9641c3b5134413b5f5b976af1e8bfc63d9d70

Documento generado en 17/10/2023 09:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00894

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220089400 promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra DORLIS ANTONIO CAMARGO PEÑA Y EDILFONSO YEPES RAMOS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,18AutoSeguirE]ecucion	\$ 97.000,00
TOTAL		\$ 97.000,00

SON: NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d56b677dd3e4d8b5d10c7583a0cb96cc10a149b3747c6ca68111a813c9cd7c7**

Documento generado en 17/10/2023 09:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Pago por Consignación No. 2022-00928

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el **MINISTERIO PÚBLICO** se encuentra notificado del presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido, contestó la demanda informando que el bien que se pretende afectar corresponde a la Agencia Nacional de Tierras (No. 48 – 49).

Téngase en cuenta que la Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS actúa en representación del Ministerio Público.

Para ningún efecto se tendrá en cuenta las notificaciones efectuadas al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, comoquiera que adolecen de los requisitos contemplados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al no allegarse acuse de recibo que permita constatar el acceso de las entidades al correo de notificación (No. 31 - 35).

En consecuencia de esto y a que el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA** se notificó de conformidad con el artículo 301 C.G.P., la parte actora proceda a adelantar nuevamente la totalidad del trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma referida.

En atención al poder y el escrito obrantes en los numerales 54 – 58 de la presente encuadernación, se tendrá al demandado **INSTITUTO COLOMBIANO**

AGROPECUARIO -ICA por notificado por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, quien contestó la demanda oponiéndose a sus pretensiones.

Téngase en cuenta que el abogado JUAN FERNANDO ROA ORTIZ actúa como apoderado judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**, de conformidad con el mandato conferido.

Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Tierras, en los términos descritos en el Art. 612 del C.G.P.

Ahora bien, con el fin de integrar el contradictorio, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1f6c1d5210559f0531a5a7da6a8908940b80d1647bb5b454332aaca0e89fab**

Documento generado en 17/10/2023 09:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2022-00955

En atención al escrito obrante en el numeral 28, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDES** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

De la misma manera, téngase en cuenta que la demanda fue debidamente registrada.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e6edce06b32fa35b3dbcd67366c3f69c65a4661d195ffb274e344752b2751e**

Documento generado en 17/10/2023 09:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00996

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 21) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220099600 promovido por AECSA contra MÓNICA ANDREA PIRATEQUE CRUZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,14Citatorio	\$ 13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,18AutoSeguirEjecucion	\$ 1.500.000,00
TOTAL		\$ 1.513.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d8e86a6815e1c9cc0bb9fe568b891129329e9a65fa255c5eb5d6169c47b43a**

Documento generado en 17/10/2023 09:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01635

Vistas las documentales allegadas por la parte actora en escritos que militan a
numerales 08 a 41 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** las notificaciones a la demandada **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO**, a las direcciones de correo electrónico andresalin.1975@hotmail.com, martha.72.cali@hotmail.com, con resultados negativos.

-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago a la demandada **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO** a los canales digitales restantes, figurantes en el SAC (No. 16).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e099ad5dafd2c0745bf0456a23c018161d1ca5816af8e33ca990851cfe47cb5**

Documento generado en 17/10/2023 09:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2022-01635

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 2 de marzo de 2023, que obra a numerales 22 a 23 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. REQUERIR a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK y BANCO POPULAR**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, para que informen el trámite dado al oficio No. 0356 del 06 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO**. Oficiése indicando el número de identificación de la demandada y, anexando copia de los folios 02 y 03 del presente cuaderno cautelar.

La Secretaría proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8cf05d30cad7fa7e38cae50280a03d596cb77e387712fc78c8769a6d9550a2**

Documento generado en 17/10/2023 09:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2022-01646

Visto el informe secretarial de fecha 13 de febrero de 2023, que obra a numeral 16 del encuadernado principal, el Juzgado conforme con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, **ADICIONA** la parte resolutive del auto proferido el 22 de junio de 2023, visto a numeral 15 de este encuadernado virtual, en el siguiente aspecto:

1. Las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso. Líbrense los oficios del caso.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

La secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9e46bf7693b744806e1d0f983a15e98c83d1c33b8fa6a4713634b35469e26e**

Documento generado en 17/10/2023 09:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. **2023-00383**

TÉNGASE en cuenta la el citatorio al demandado **GENTIL ORDOÑEZ MELENDEZ** dirigido a la Calle 61B #77-33 Sur Tres Reyes II Sector de Bogotá, que arrojó resultados negativos.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito que milita a numeral 11 a 12 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento del demandado **GENTIL ORDOÑEZ MELENDEZ** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE, (3)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d5f2bf1108f001444a821c8d0ad1e970bd557ab77bed3699a9509b765040d1**

Documento generado en 17/10/2023 09:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00383**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **YURIXA ELIANA ORDOÑEZ NARVÁEZ**, fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no propuso defensa o medio exceptivo alguno.

Del memorial obrante a folio 17 y 18 del encuadernado principal, por Secretaría desglósese el mismo e incorpórese al expediente correcto, como quiera que hace parte del proceso 2022-00383.

NOTIFÍQUESE, (3)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c487da21fab44fb1fc056e57950e61b61ed9d021aaeaf72ae0616154b94e738**

Documento generado en 17/10/2023 09:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00572
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HAROLD ANDRÉS RODRÍGUEZ HURTADO

Teniendo en cuenta que **HAROLD ANDRÉS RODRÍGUEZ HURTADO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **HAROLD ANDRÉS RODRÍGUEZ HURTADO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré sin número visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 3 de mayo de 2023 visto a folio 11 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 13.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.390.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57086441b8647d2ac40ed797c97bfc2eae895824258939049d64f36c4c29d029**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-001255**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”** contra **JUAN SEBASTIÁN SANTA BOTERO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 106882

1º Por la suma de **\$453.958.00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de cinco (5) cuotas de capital en mora de los meses de octubre de 2021 a febrero de 2022, discriminadas como se muestra en la demanda.

2º Por la suma de **\$224.040.00** M/Cte. concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$9.173.00** M/Cte., por concepto intereses corrientes causados hasta la fecha de pago de cada una de las cuotas., relacionados en el escrito de demanda.

PAGARÉ 90936

4° Por la suma de **\$2.398.525,00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de veinte (20) cuotas de capital en mora de los meses de septiembre de 2021 a abril de 2023, discriminadas como se muestra en la demanda.

5° Por la suma de **\$717.906,00** M/Cte. concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 4° liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6° Por la suma de **\$1.609.388,00** M/Cte., por concepto de capital acelerado, relacionados en el escrito de demanda.

7° Por la suma de **\$986.335,00** M/Cte. concepto de intereses corrientes causados hasta la fecha de pago de cada una de las cuotas en mora de la obligación.

PAGARÉ 103992

8° Por la suma de **\$1.115.983,00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de cinco (5) cuotas de capital en mora de los meses de septiembre de 2022 a enero de 2023, discriminadas como se muestra en la demanda.

9° Por la suma de **\$482.212,00** M/Cte. concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 8° liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10° Por la suma de **\$45.193,00** M/Cte., por concepto intereses corrientes causados hasta la fecha de pago de cada una de las cuotas., relacionados en el escrito de demanda.

11° Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LIZETH GUILLERMINA PANTALEÓN PAN**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9ec6e2eb327aed5764a1c187a3dcc0d8b35433e9172aefc6a03fa6982ffb05**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01451

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **INNKUA S.A.S., ANA MILENA ESCOBAR RESTREPO y WILLMARK ALEXANDER JIMÉNEZ HERRON**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$28.464.331.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en la certificación de deuda aportada.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e513b00b3aaff5aa9d637f2f07c92e6a839e76dcd5d973971b475f66163b6941**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01610

Se niega el mandamiento de pago solicitado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** contra **JOSÉ ALONSO TIQUE BARRIOS, MARY ZULAY CARABALLOS AYALA e INGRID YURANI PULIDO ORTIZ**, por cuanto no se allega con la demanda la carta de pago a través de la cual se subroga en los derechos de su asegurado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. Negar el mandamiento de pago en el presente asunto.
2. Dejar las constancias de rigor, toda vez que la presente demanda se presentó en medio digital.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fe50f0cb1511f8793468ead2ff40df66a4853439e493960fd8f805805a1b41**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01612

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Acredite que con la presentación de la demanda se envió copia de la misma y sus anexos al demandado (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 175, hoy 19 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011377d90b3044c8deaa6468076e1ac4628616eb21daa6c3685f96f5da80dfcd**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01614

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **SAMIR MANUEL BERRIO DE HORTA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$22.912.115.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital total en el pagaré M012600010002100008181778.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87d715aa3f21d18158b9600ac6be0422ecec4f5a6574b439b007e0bd05ab880**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01616

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GIRALDO ANDRÉS GUERRERO NARVÁEZ** contra **JULIÁN VIDAL LLORENTE PATRON**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$1.200.000.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital total en la letra de cambio No. 004.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$52.800.00** M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados al 2.2% mensual, causados desde el 20 de abril de 2020 al 20 de junio de 2020.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EIMMY KATHERINE MARULANDA TARAZONA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7657d34d83177b4c86af01af9ff225abe0c1474b992db60dd107641d6db2692**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01618

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **LEONARDO BOHORQUEZ LARA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$35.336.243.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital total en el pagaré No. 5945808
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **175**, hoy **19 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7f6b74236a385f43dc18d5646a234902c220658020d1f45d9f4a41d3ecee07**

Documento generado en 17/10/2023 09:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>